

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00171-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA**, promovida por **LOGISTICA DE SANTANDER LTDA- “LOGISANDER LTDA”**, quien actúa en nombre propio, contra **ALIMENTOS DEL ARTESANO S.A.S. BIC**, se observa que se halla ajustada a **“Facturas”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ALIMENTOS DEL ARTESANO S.A.S. BIC**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LOGISTICA DE SANTANDER LTDA- “LOGISANDER LTDA”**, la suma que se relaciona a continuación, por concepto de capital, conforme a las Facturas, allegadas:

FACTURA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
FE 44643	\$2.450.000	Desde el 28 de noviembre de 2023
FE 44719	\$2.600.000	Desde el 01 de enero de 2024
TOTAL	\$ 5.050.000	

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al señor **CESAR AUGUSTO RINCON MENDEZ**, Representante Legal de la sociedad **LOGISTICA DE SANTANDER LTDA- “LOGISANDER LTDA”**, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ